



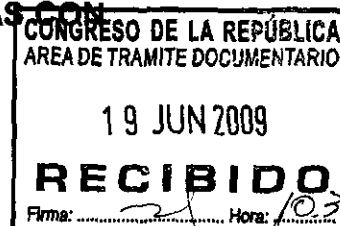
Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1460/2006-CR, que propone Ley de impulso a la
Obtención, Donación y Trasplante de Órganos y/o
Tejidos Humanos

**COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2008-2009

DICTAMEN N° 22- 2008-2009-CSPFPD-CR



SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad recibió para dictaminar el **Proyecto de Ley N° 1460/2006-CR**, presentado por el Congresista Luis Daniel Wilson Ugarte, acompañado de otros congresistas de la Célula Parlamentaria Aprista, que propone la Ley de impulso a la Obtención, Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa materia de dictamen pasó para estudio de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad como Comisión única, con decreto de fecha 20 de julio del 2007.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley propone dar impulso al proceso de obtención, donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, fortaleciendo normativamente a las instituciones de salud encargadas de su implementación, promoviendo una "cultura de donación" (artículo 1º)

De acuerdo a los términos del proyecto de Ley, se establece que el Ministerio de Salud es el ente rector que vela por el cumplimiento de la Ley a través de la Organización Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.

Precisa que la donación es un acto voluntario y gratuito, realizado con fines terapéuticos, siendo irrevocable dicha disposición por los sucesores o familiares del donante.

Se prohíbe la comercialización de órganos y/o tejidos humanos así como cualquier tipo de contraprestación por la entrega de un órgano y/o tejido humano para trasplante (artículo 2º)

Toda persona mayor de edad puede expresar su voluntad de donar sus órganos y/o tejidos para ser implantados en seres humanos, quedando materializada esta voluntad mediante declaración expresa efectuada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme lo dispone el literal k) del Artículo 32º de la Ley N° 26745 o mediante declaración que consta en el Acta de Consentimiento para la donación voluntaria de órganos y/o tejidos regulados en la Ley. Se establece que la donación sólo podrá ser revocada por el propio donante (artículo 4º)



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1460/2006-CR, que propone Ley de impulso a la
Obtención, Donación y Trasplante de Órganos y/o
Tejidos Humanos

Mediante el proyecto de Ley se dispone que la Organización Nacional de Donación y Trasplante sea un órgano dependiente del Despacho del Ministro de Salud, encargado de regular y ejecutar la política nacional relacionada a los objetivos de la presente norma.

Se propone que el Ministerio de Salud organice las respectivas Unidades de Procura de Órganos en los Establecimientos de Salud de Categoría II-2, III-1 y III-2 de todo el país.

Asimismo establece que el Ministerio de Salud es el órgano encargado de elaborar el "Acta de Consentimiento para la Donación Voluntaria de Órganos y/o Tejidos", la misma que podrá ser suscrita por el donante ante cualquier entidad del Ministerio de Salud o Entidad Prestadora de Salud (artículo 10 del Proyecto de Ley)

Además se señala que el nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes se efectúe por el Ministro de Salud en un plazo no mayor de 30 días.

Asimismo, en caso de ausencia de declaración para la donación de órganos en el Documento Nacional de Identidad del donante fallecido y la existencia de la suscripción del "Acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos y tejidos" que sea posterior a la emisión del documento de identidad, debe primar la última manifestación de voluntad del donante.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27657, Ley Orgánica del Ministerio de Salud
3. Ley N° 26842, Ley General de Salud
4. Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos
5. Reglamento de la Ley N° 28198, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos
6. Código Civil
7. Código Penal

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. **Ministerio de Salud**, mediante Oficio N° 1378-2008-SG/MINSA, del 11 de junio del 2008, sostiene que es importante toda propuesta que conlleve a promover la donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, formula mejoras al proyecto de ley, recomendando que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes dependa del Despacho Ministerial.
2. **Ministerio de Trabajo**, mediante Oficio N° 970-2008-MTPE/4, del 12 de marzo del 2008, remite la Opinión Técnica de EsSalud contenida en el Informe N° 086-OCAJ-



ESSALUD, sosteniendo que es necesario reforzar la función de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes a fin de que pueda cumplir con su función de rectoría para todo el proceso de donación y trasplante de órganos, así como establecer el rol de los familiares en caso el difunto no hubiera dispuesto sobre la donación de sus órganos, tratando de evitar cualquier forma de coacción hacia la familia, recordando siempre que lo más importante es la "Cultura de Donación".

3. **Colegio Médico del Perú**, mediante Carta N° 1456-SI-2007, sostiene que cada hospital que tenga una Unidad de Cuidados intensivos debe tener un coordinador hospitalario, que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes dependa directamente del Despacho Ministerial, para que de esta manera sea más ejecutiva y consiga más recursos, mejorando la operatividad.

V. ANÁLISIS

1. Problemática de la donación de órganos y tejidos en nuestro país

Se sostiene en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que cuando un órgano o tejido de una persona es dañado irreversiblemente producto de una enfermedad o la exposición a agentes deletéreos para la salud y éste deja de cumplir con su función habitual, y se necesita reemplazar la función a través de tratamientos sustitutivos, el trasplante de órganos se constituye en el tratamiento que ofrece mejor calidad de vida y un mayor tiempo de vida posterior a las personas.

Cuadro de sobrevida a largo plazo

TRASPLANTE RENAL	41 AÑOS
TRASPLANTE DE HÍGADO	34 AÑOS
TRASPLANTE MÉDULA	31 AÑOS
TRASPLANTE CARDIACO	25 AÑOS
TRASPLANTE PÁNCREAS	21 AÑOS
TRASPLANTE DE PULMÓN	16 AÑOS

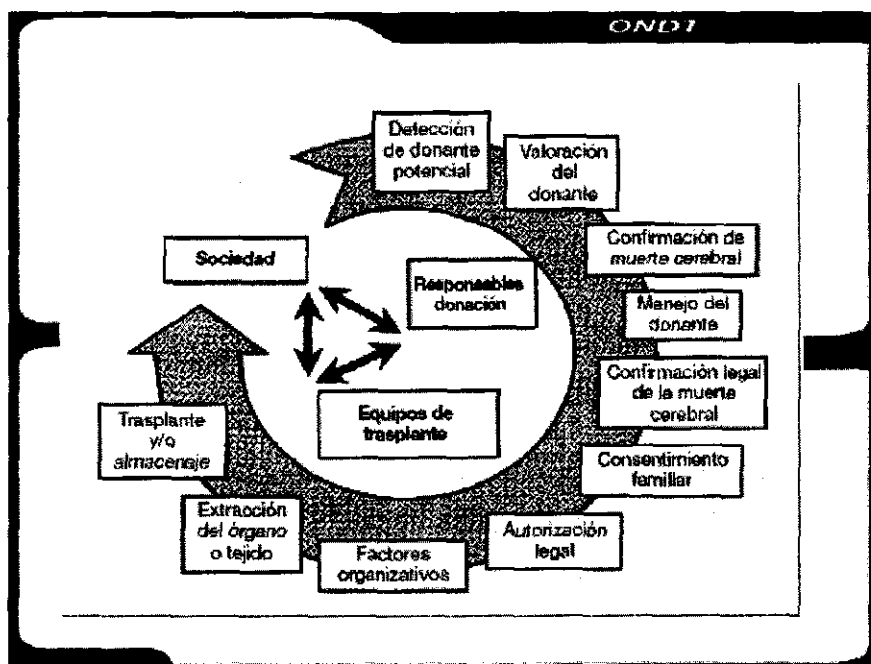
Fuente: <http://www.saludarequipa.gob.pe/DGSP/archivos/Donaciondeorganos.PDF>,
<http://www.uciperu.com/docs/procura-y-donacion-de-organos.ppt>

Sin embargo a pesar de las bondades reconocidas de esta solución terapéutica, en el Perú, por múltiples razones que van desde temores infundados hasta tradiciones familiares, no se ha instalado una verdadera "cultura de donación" de órganos y tejidos con fines de trasplantes. Ello se evidencia por la falta de solidaridad y de sensibilidad en la población hacia las personas que necesitan con urgencia un órgano o tejido para trasplante.

Esta situación queda reflejada si comparamos la realidad de otros países con la nuestra. En el Perú existe 1 donante por cada millón de habitantes (pmh), cifra que está muy por debajo del estándar sudamericano, que es de 15 a 20 donaciones por millón de habitantes, en Estados Unidos de Norteamérica se tiene 25 donantes por cada millón de habitantes y en Europa se está por encima de 30 donantes por cada millón de habitantes, siendo España con 35.2 donantes por cada millón de habitantes la que lidera a nivel mundial las cifras de donantes de órganos.



**Cuadro que muestra el ciclo completo del proceso de la donación
desde su origen hasta su destino final¹**



De acuerdo a las cifras de EsSalud, entidad que realiza la mayor cantidad de trasplantes en el Perú, existen más de 1,300 pacientes en lista de espera para recibir un órgano y muchos de ellos fallecerán al no existir suficientes donantes.

El siguiente Cuadro muestra la falta de donantes que ha ocasionado cifras tan bajas en cantidad de trasplantes renales, elevando el número de pacientes que requieren Diálisis.

Trasplantes renales en EsSalud²

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Trasplantes	139	122	114	61	59	52	54	62	24

EsSalud atiende al 93.2% del total de pacientes que necesitan Diálisis a nivel nacional, le siguen las Fuerzas armadas con el 3.4%, el Ministerio de Salud con el 2.2% y las Clínicas privadas con un 1.2%.

Según cifras de marzo del 2007, EsSalud cuenta con 5,712 pacientes en Diálisis a nivel nacional. Un 83.3% de ellos, es decir 4,757 pacientes reciben Hemodiálisis, mientras que un 16.7% reciben Diálisis peritoneal.

¹ <http://www.saludarequipa.gob.pe/DGSP/archivos/Donaciondeorganos.PDF>

² <http://www.saludarequipa.gob.pe/DGSP/archivos/Donaciondeorganos.PDF>



Sólo el 39% es atendido con recursos propios de EsSalud, mientras que el 61% requiere de servicios contratados por exceder su capacidad.

Los problemas con relación a la falta de donantes y consiguiente menor cantidad de trasplantes renales en el país pueden deberse a³:

- a) Aumento de pacientes con insuficiencia renal crónica terminal.
- b) Insuficiente difusión de la necesidad de donación de órganos.
- c) Alta negativa familiar a donar los órganos de sus seres queridos.
- d) La falta de Convenios Interinstitucionales, en materia de donación y trasplantes.
- e) La Ley de trasplantes.
- f) Falta de decisión política.
- g) Ausencia de un ente regulador en materia de donación y trasplante, debido a que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, no funciona.

2. A nivel Internacional se producen esfuerzos para promover la donación y trasplante de órganos

Conforme se expone en el proyecto de ley, en el plano Internacional se producen esfuerzos conjuntos de los Estados, tales como los eventos siguientes:

- a) La Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, con la Resolución 57.18,
- b) El 1er Foro Iberoamericano de Trasplantes realizado en Cartagena de Indias, del 31 de mayo al 2 de junio del 2005,
- c) La VII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud en Granada, España, de septiembre del 2005,
- d) La XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Salamanca, de octubre del 2005,
- e) La Segunda Reunión Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplantes, realizada en Madrid en marzo del 2006,

Los países se organizan y promueven una más estrecha cooperación internacional, así como la formación de redes nacionales y entes rectores nacionales que se encarguen de supervisar todo el proceso de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Se proponen asegurar la calidad, transparencia, especialización y capacitación del personal relacionado con la donación y trasplante. Se recomienda la rendición de cuentas y el seguimiento del material humano utilizado o empleado en la donación y trasplante.

Asimismo con el fin de proteger a los grupos de personas más pobres y vulnerables acuerdan implementar fuertes medidas para prevenir y sancionar la comercialización y el llamado "turismo de trasplantes", entendido como el desplazamiento de receptores y donantes a otros países con la finalidad de acceder a una donación o trasplante a cambio de una compensación económica, vulnerando las normas locales de asignación de órganos.

³ <http://www.uciperu.com/docs/procura-y-donacion-de-organos.ppt>



Aunque para muchos pacientes el trasplante de órganos representa el único tratamiento disponible que puede salvarles la vida, todavía hay en la Unión Europea 56.000 personas en espera de un órgano compatible y se calcula que esa espera se cobra 12 vidas cada día:

A).- La propuesta de Directiva en la Unión Europea, presentada el día 8 de diciembre, propone un marco jurídico claro para la donación y el trasplante de órganos y tiene como objetivos:

- a) Minimizar el riesgo para el receptor de un trasplante,
- b) Mejorar y optimizar la asignación de órganos en la Unión Europea,
- c) Dar al cirujano de trasplantes la información necesaria para tomar la mejor decisión,
- d) En cada Estado miembro se designará o creará una autoridad competente nacional que velará por el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad de la Unión Europea.

Entre dichas normas propuestas en la Unión Europea figura el establecimiento de un sistema de trazabilidad de órganos humanos y un sistema de notificación de reacciones y efectos adversos graves.

Por último, habrá programas nacionales de calidad que garantizarán el control continuo del rendimiento y permitirán mejorar los procesos.

B).- El plan de acción para los años 2009 a 2015, presentado también el día 8 de diciembre, contiene diez acciones prioritarias que son⁴:

- a. Designar gradualmente coordinadores de trasplantes en todos los hospitales con potencial de donación de órganos.
- b. Promover programas de mejora de la calidad en materia de donación.
- c. Promover el intercambio de buenas prácticas.
- d. Mejorar los conocimientos y las capacidades de comunicación de los profesionales sanitarios y los grupos de apoyo a pacientes.
- e. Facilitar la donación transfronteriza en Europa y la identificación de donantes.
- f. Aumentar la eficacia de los sistemas nacionales de trasplantes.
- g. Celebrar acuerdos a escala comunitaria sobre diversos aspectos de la medicina de los trasplantes.
- h. Disponer de una estructura para el intercambio de órganos para casos urgentes y pacientes de difícil tratamiento.
- i. Crear un registro para facilitar la evaluación de los resultados de los trasplantes.
- j. Crear un sistema común de acreditación de programas de donación, obtención y trasplante de órganos.

Con el Plan de Acción se pretende fomentar acciones conjuntas y facilitar la coordinación con los Estados miembros.

Esto se logrará mediante diversos mecanismos, como el intercambio de buenas prácticas o los acuerdos a escala comunitaria sobre temas específicos. Por ejemplo, una de las áreas prioritarias es mejorar los conocimientos y las capacidades de comunicación de los profesionales sanitarios y los grupos de apoyo a pacientes en materia de trasplante de

⁴ http://www.cgcom.org/europa_al_dia/2008/274



órganos. Otra es el intercambio de experiencias en materia de coordinadores de trasplantes para aumentar el número de órganos disponibles.

En Latinoamérica los trasplantes renales de donante cadavérico y de donante vivo se grafican de la siguiente manera⁵.

3. Normas legales vigentes

La donación de órganos y/o tejidos humanos para trasplantes se encuentra regulado por las siguientes normas legales:

- a) **Código Civil**, en los artículos del 6° al 10°, regula los actos de disposición del propio cuerpo, las condiciones de su validez y revocabilidad, así como la intervención de los familiares.
- b) **Código Penal**, que en los artículos 152°, 318° y 318°-A se señalan los delitos cometidos mediante la extracción de órganos.
- c) **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establece el derecho de toda persona a recibir órganos y tejidos de donantes humanos vivos o cadavéricos o provenientes de animales, para preservar su vida y su salud, así como disponer de sus propios órganos y tejidos con fines altruistas, siempre que no se comprometa su vida o cause un grave perjuicio a su salud (artículo 8° de la LGS)

“Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a recibir órganos o tejidos de seres humanos vivos, de cadáveres o de animales para conservar su vida o recuperar su salud. Puede, así mismo, disponer a título gratuito de sus órganos y tejidos con fines de transplante, injerto o transfusión, siempre que ello no ocasione grave perjuicio a su salud o comprometa su vida.

La disposición de órganos y tejidos de seres humanos vivos está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante. Los representantes de los incapaces, comprendidos dentro de los alcances del Artículo 4 de esta ley, carecen de capacidad legal para otorgarlo.

Para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres se estará a lo declarado en el Documento Nacional de Identidad, salvo declaración posterior en contrario hecha en vida por el fallecido que conste de manera indubitable y los casos previstos en el Artículo 110 de la presente ley.

En caso de muerte de una persona, sin que ésta haya expresado en vida su voluntad de donar sus órganos o tejidos, o su negativa de hacerlo, corresponde a sus familiares más cercanos disponerlos”.

- d) **Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud**, establece la rectoría del Ministerio de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos.

⁵ Fuente: Ministerio de Salud, ONDT, Perú, <http://www.saludarequipa.gob.pe/DGSP/archivos/Donaciondeorganos.PDF>



- e) **Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos**, establece el marco normativo de las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, así como su seguimiento.

4. Sobre la Organización Nacional de Donación y Transplantes y las Unidades de procura

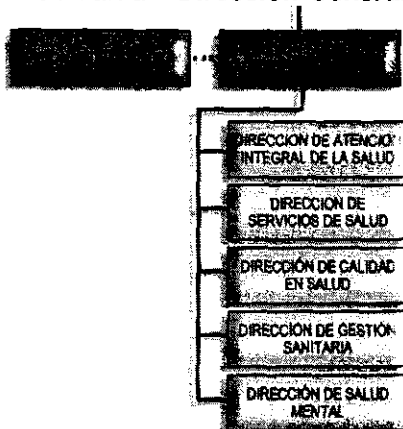
Precisamente, la Ley N° 28189, crea la Organización Nacional de Donación y Trasplantes – ONDT, como ente técnico responsable de los procedimientos de extracción y trasplante, del Registro Nacional de Donantes, Órganos y Tejidos y del Banco de Órganos y Tejidos para Trasplantes.

Conforme a los términos del proyecto de Ley, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes - ONDT no cuenta con las suficientes capacidades para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas por la Ley y el Reglamento. Su ubicación en el organigrama del Ministerio de Salud no le permite ejercer su labor de promoción de la donación y su labor técnica normativa está supeditada a las prioridades de los otros órganos de línea, sin tener un adecuado poder de convocatoria hacia otras entidades del Sector Salud.

En ese sentido se planteó que esta Organización debía estar adscrita al más alto nivel dentro del Ministerio de Salud, a fin de poder contar con la independencia suficiente de otros órganos de línea dedicados a regular la salud, para lograr los objetivos propuestos en la Ley y el Reglamento.

La situación descrita en el proyecto de Ley ha variado por las sucesivas reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, a través de la cual se señala que la Organización Nacional de Donación y Transplantes (ONDT) es un órgano técnico adscrito a la Dirección General de Salud de las Personas, responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento.

Organigrama del Ministerio de Salud – Dirección General de Salud de las Personas



Asimismo, se establece que esta Organización está a cargo de las siguientes funciones generales, entre ellas, proponer políticas y estrategias de salud, para el desarrollo de la donación y trasplante de órganos y tejidos en el ámbito nacional y organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes en coordinación con la RENIEC.



5. Actas de consentimiento

Actualmente, para efecto de otorgar validez a la decisión de extraer y procesar órganos o tejidos de donantes cadavéricos, la Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, señala que las personas mayores de edad capaces y los incapaces comprendidos en los incisos 4, 5 y 8 del artículo 44° del Código Civil deben expresar su voluntad de donar todos o algunos de sus órganos y/o tejidos para después de su muerte. De producirse la muerte y no haberse expresado la voluntad de donar de manera indubitable, el consentimiento podrá ser otorgado por los parientes más cercanos que se hallen presentes.

El donante cadavérico –al que hace alusión esta Ley- se refiere a la persona que en vida dispone en parte o en su totalidad de sus órganos o tejidos. Esta decisión se ejecuta una vez producida la muerte. Los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 28189 señalan que el diagnóstico y certificación de la muerte de una persona se basa en el cese definitivo e irreversible de las funciones encefálicas de acuerdo a los protocolos que establezca el reglamento. Asimismo, indica que al ocurrir la muerte, los restos mortales de la persona humana se convierten en objeto de derecho, se conservan y respetan de acuerdo a Ley.

La decisión de disponer órganos y/o tejidos después de la muerte se decide actualmente a través de la declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte consignada como dato en el Documento Nacional de Identidad (DNI), de conformidad con el inciso k) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil modificada por la Ley N° 26745.

A través del presente proyecto de Ley se busca facilitar la materialización de la voluntad de donar no sólo a través del Documento Nacional de Identidad sino además a través de Actas de consentimiento para la donación voluntaria de órganos y tejidos, reglamentadas por el Ministerio de Salud.

El Acta en mención ofrece las siguientes ventajas:

- a) El titular puede precisar qué órgano(s) o tejido(s) desea donar; situación no prevista en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- b) El titular puede variar su decisión dictada ante el RENIEC, sin necesidad de salir de un establecimiento de salud, en caso esté hospitalizado o por cualquier otro motivo no pueda acudir al RENIEC.
- c) Se establece la obligación de cumplir la decisión del titular, la misma que únicamente puede ser revocada por éste en vida.

6. Precisiones finales

Es preciso señalar lo siguiente:

- a) Las constancias únicamente tendrán valor para los donantes cadavéricos (así denominados por la Ley N° 28189 (Artículo 11°) y no a los donantes vivos (regulados por los artículos 9° y 10° de la misma Ley). En este último caso, se requiere otorgar consentimiento por escrito ante Notario Público, en los términos establecidos por el inciso 4 del artículo 10 de la Ley N° 28189.



- b) Se puede producir la situación de discrepancia de lo estipulado por el titular (donante) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en el acta suscrita ante el establecimiento de salud. En este caso, será válida la última decisión del titular antes de su muerte.
- c) Se propone que el Ministerio de Salud se encargue de organizar las unidades de donación de procura, que deberá realizarse en los establecimientos de salud de categoría II-2, III-1 y III-2.
- d) Se plantea la modificación del Artículo 9° de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, a fin de permitir que la donación de órganos y tejidos regenerables de menores de edad sea realizado con la anuencia de los padres, a fin de viabilizar este tipo de estas donaciones, en razón que actualmente requiere en adición el pronunciamiento judicial, que muchas veces puede ser tardío frente a las situaciones que se producen en los establecimientos de salud en nuestro país.
- e) El establecimiento de salud, previa autorización de los familiares del donante cadavérico, puede hacer las gestiones necesarias para el destino final del cadáver.

VI. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones, la **Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal b) del Reglamento del Congreso de la República, se permite recomendar la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 1460/2006-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE IMPULSO A LA PROMOCIÓN, OBTENCIÓN, DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS HUMANOS

Artículo 1°.- Declaratoria de Interés Nacional

Declárase de interés nacional la promoción, obtención, donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos.

Artículo 2°.- Autorización para donar

La autorización para la extracción y procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se realiza a través de la declaración del titular ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32° inciso k) de la Ley N° 26497, o de la suscripción del Acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos ante el establecimiento de salud, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Esta autorización sólo podrá ser revocada por el propio donante.



Artículo 3°.- Acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos y/o tejidos

El Acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos y/o tejidos debe contener la declaración clara y precisa del donante. La vigencia de esta Acta se produce desde el momento de su suscripción hasta que no sea revocado por otro documento que lo deje sin efecto.

Artículo 4°.- Última voluntad del donante

En caso haya discrepancia entre la declaración del titular inscrita en el Documento Nacional de Identidad y en el Acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos y tejidos, se considerará válida la última declaración, antes de la muerte del donante.

Artículo 5°.- Creación de las Unidades de donación de procura

El Ministerio de Salud dispone la organización e implementación a nivel nacional de las Unidades de procura de órganos y tejidos en las categorías de establecimientos de salud II-1, II-2, III-1 y III-2.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Formato del Acta

El Ministerio de Salud reglamenta la presente Ley y publica en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el formato del "Acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos y/o tejidos".

Estas disposiciones serán de aplicación a todos los establecimientos de salud públicos o privados.

Segunda.- Modificación de la Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos

Modifícase los artículos 4° y 9° y agréguese el inciso 6 al artículo 11° de la Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Restos mortales de la persona humana

Al ocurrir la muerte, los restos mortales de la persona humana se convierten en objeto de derecho, se conservan y respetan **de conformidad con lo establecido por la normativa vigente, con las limitaciones establecidas por el donante.**

Pueden usarse en defensa y cuidado de la salud de otras personas, según lo establecido en la presente Ley".



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1460/2006-CR, que propone Ley de impulso a la
Obtención, Donación y Trasplante de Órganos y/o
Tejidos Humanos

"Artículo 9°.- Requisitos y condiciones para la donación de tejidos regenerables de donantes vivos.

Son requisitos y condiciones del donante vivo de tejidos **regenerables**, los siguientes:

1. Certificación médica de ausencia de riesgos para su vida, salud o posibilidades de desarrollo del donante.
2. Los menores de edad o incapaces podrán ser donantes siempre que los padres o tutores **otorguen la autorización correspondiente y no perjudiquen gravemente la salud o reduzcan sensiblemente el tiempo de vida del donante.**

"Artículo 11°.- Condiciones y requisitos del donante cadavérico

Son requisitos y condiciones del donante cadavérico los siguientes:

(...)

6. **El establecimiento de salud que realiza el trasplante de órganos y tejidos, podrá encargarse del destino final del donante cadavérico, con autorización de sus familiares".**

Tercera.- Norma derogatoria

Derógase las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo distinto parecer
Dése cuenta
Sala de Comisión.

Lima, 03 de junio de 2009.

LUIS DANIEL WILSON UGARTE
Presidente
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad

RAFAEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Vicepresidente

FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Secretario



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1460/2006-CR, que propone Ley de impulso a la
Obtención, Donación y Trasplante de Órganos y/o
Tejidos Humanos

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Titular

DANIEL ROBLES LÓPEZ
Titular

HILDA ELIZABETH GUEVARA GÓMEZ
Titular

JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
Titular

MARIA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE
Titular

HILARIA SUPA HUAMAN
Titular

WALTER RICARDO MENCHOLA VÁSQUEZ
Titular

MARGARITA SUCARI CARI
Titular

WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA
Titular

GLORIA DENIZ RAMOS PRUDENCIO
Titular

EDUARDO PELÁEZ BARDALES
Titular

MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR
Accesitaria

OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
Accesitaria



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1460/2006-CR, que propone Ley de impulso a la
Obtención, Donación y Trasplante de Órganos y/o
Tejidos Humanos

MIRO RUIZ DELGADO
Accesitario

RAFAEL GUSTAVO YAMASHIRO ORE
Accesitario

RICARDO PANDO CORDOVA
Accesitario

JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO
Accesitario

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Día : Miércoles 03 de Junio de 2009
Lugar : Sala de Sesiones "Daniel Alcides Carrión"
Hora : 08:30 AM

VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN

"Período Anual de Sesiones 2008-2009"
Primera Legislatura 2008

ASISTENCIA

1. WILSON UGARTE, Luis Daniel
Presidente

2. VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Rafael
Vicepresidenta

3. ESCUDERO CASQUINO, Francisco
Secretario

4. AGUINAGA RECUENCO, Alejandro

5. GUEVARA GÓMEZ, Hilda Elizabeth

SESIÓN ORDINARIA N° 25 (Miércoles 03 de Junio de 2009)

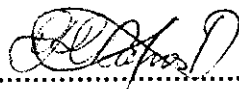


CONGRESO DE LA REPUBLICA

6. MACEDO SÁNCHEZ, José


.....

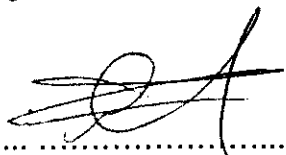
7. RAMOS PRUDENCIO, Gloria


.....

8. ROBLES LÓPEZ, Daniel

Licencia Carta N° 0114-2009/DRL-CR
.....

9. SUCARI CARI, Margarita Teodora


.....

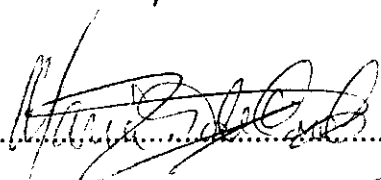
10. MENCHOLA VÁSQUEZ, Walter Ricardo

Dispensa O/ N° 111-2009/WMV-CR
.....

11. EDUARDO PELÁEZ BARDALES

Licencia O/ N° 0374-009-EPB/C R
.....

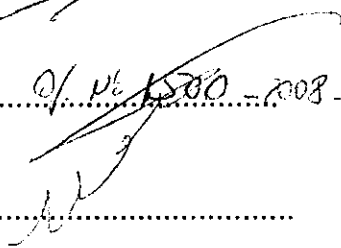
12. SUMIRE DE CONDE, María


.....

13. SUPA HUAMAN, Hilaria

Licencia O/ N° 1500-2008-2009/HSH-CR
.....

14. URTECHO MEDINA, Michael

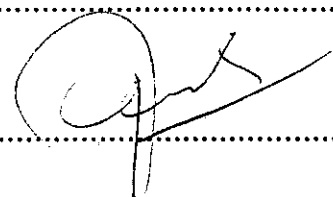

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS:

1. BALTA SALAZAR, María

.....

2. CRIBILLEROS SHIGIHARA, Olga.


.....

3. PANDO CORDOVA, Ricardo.

.....



CONGRESO DE LA REPUBLICA

4. VEGA ANTONIO, José.

5. YAMASHIRO ORE, Rafael.

6.- RUIZ DELGADO, MIRO